

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000598

2008 30 SET. 2008

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA
EMPRESA UNIBOL S.A."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°909 del 2008, Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza visita de seguimiento a la empresa UNIBOL S.A., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que en documento radicado con el N°7834 del 20 de diciembre de 2007, la empresa Unibol S.A., solicita los términos de referencia para el funcionamiento de una caldera con pirolisis a carbón, y con radicado N°1236 del 26 de febrero de 2008, se entrego a esta entidad una ampliación de la información sobre el proyecto tecnológico para el funcionamiento de la caldera, en razón a lo expuesto se origina el Concepto Técnico N°000411 del 5 de septiembre de 2008, suscrito por el ingeniero Víctor Vacca, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguiente aspectos:

La empresa Unibol S.A., se encuentra ubicada en el municipio de Soledad, a la altura del Km. 7 Autopista al Aeropuerto, desarrollando normalmente sus actividades de Fabricación de papeles suaves y empaques, actualmente cuenta con concesión de agua otorgada mediante Resolución N°0058 del 17 de febrero de 2006, Permiso de vertimientos líquidos renovado a través de la Resolución N° 0153 del 2 de abril de 2008, a si mismo se resaltan los siguientes aspectos:

Que de la información relacionada a los términos de referencia de la nueva caldera que va a utilizar la empresa UNIBOL S.A. para su proceso de producción, se puede anotar que es una caldera horizontal de 600 BHP, con una presión de diseño de 275 PSI, pero la presión de trabajo será de 250 PSI, tiene una producción de vapor de diseño de 20700 lbs vapor/h, con agua de alimentación de 100 °C y vapor a 100 °C; las características del combustible a utilizar son las siguientes:

- Referencia Carbón MANI
- Humedad: 4%
- Cenizas: 10%
- Material volátil: 30%
- Carbono fijo: 55.6%
- Azufre total: 0.4%
- Granulometría: 1/4" a 3/8"
- Poder calorífico: 6222 cal/g; 11200 BTU/lbs
- Consumo de combustible: 1045 Kg/h, este es el valor a la máxima capacidad de la caldera; en el caso de Unibol S.A. el valor será de 700.15 Kg/h
- Eficiencia térmica: 78% ± 2%

La tecnología adquirida por parte de la empresa esta enmarcada bajo la característica de un *eco-diseño*, lo cual quiere decir que esta incluida en la operatividad todos los sistemas de control, prevención y mitigación de los impactos generados por las emisiones de material particulado y gases de combustión. Por ello contará con una batería multiciclón, un sistema automatizado para los sopladores de hollín y una chimenea. Las pocas cenizas producidas por la combustión se depositarán en el relleno autorizado dentro de la empresa.

Que la empresa Unibol S.A., presento la información completa y conforme a los términos de referencia que contienen los requisitos para el otorgamiento del permiso de emisión atmosférica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000762 8

2008 30 SET. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A."

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas precedentes y la evaluación de los documentos antes señalados es viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Unibol S.A., e igualmente se le requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales con base a la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

*Que el numeral 2:28 del Artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, Minambiente, señala: las descargas de humos, gases, vapores, polvo o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, comerciales o servicios así:
Industrias productoras de papel, todas las plantas que posean calderas de recuperación, a partir de cualquier volumen de producción.*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que artículo 7 de la Resolución 1023 de 2005, Minambiente, establece "Permisos, concesiones y/o autorizaciones, la implementación de la guía ambiental, no exige al interesado de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante resolución No. 00000762 del 05 de diciembre de 2005, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N°347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000598**

2008 30 SET. 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.”

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

Que de acuerdo a la Tabla N°12, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación al Permiso ambiental otorgado.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos Ambientales	\$1.135.090	\$147.966	\$320.764	\$1.603.820

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa UNIBOL S.A., con NIT No.890.101.676-1, ubicada en la autopista al aeropuerto Km 7 Soledad-Atlántico, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, y cuya actividad es la fabricación de papales suaves y empaques, por el termino de de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación ambiental:

- ✦ Realizar anualmente, iniciando 30 días después de haber comenzado la utilización de la caldera, muestreos isocineticos de las emisiones generadas en la caldera, determinando emisión de material particulado y gases de combustión, NOx y SOx. El estudio deberá realizarse durante cinco días consecutivos de operación normal de la empresa. Este muestreo deberá llevarse a cabo por un laboratorio acreditado por el IDEAM

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNIBOL S.A., con NIT No.890.101.676-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.603.820 M/L) por concepto de evaluación al permiso ambiental otorgado de cuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N°2002-019 de la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000598

2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.”

ARTÍCULO QUINTO: El concepto Técnico N°000411 del 5 de septiembre de 2008, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 30 SET. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL**

EXP 2008-019.
C.T. N°411 5/09/08 Ing Victor Vacca
Elaboro: r Merleisa Garcia.
Revisado Dra Marta Ibáñez M Gerente Gestión Ambiental